

de basuras.

. Certificado acreditativo de que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

. Certificado acreditativo de que la vivienda posee al menos 25 años de antigüedad.

— Declaración escrita comprometiéndose, en el supuesto de obtener la subvención, al alquiler de habitaciones en los 10 años siguientes a la finalización de la obra.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para la concesión de ayudas.

**Artículo 15º.**— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas.

Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá un informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Se dará preferencia a las zonas eminentemente rurales, de escasa o nula infraestructura hotelera y a las viviendas que respondan a la arquitectura típica de la zona.

**Artículo 16º.**— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El abono de la subvención podrá ser practicado antes de que sea comenzada la actuación subvencionable, siempre a petición del interesado, y previa presentación ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de un aval bancario que garantice la devolución de la subvención concedida en el supuesto de no llevarse a cabo, en el plazo de un año, la actuación para la que fué solicitada.

Para la cancelación del mencionado aval, se demostrará la realización de la actuación subvencionada, acreditándolo mediante facturas y justificantes de su ejecución así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

#### TITULO IV: CONCURSO DE EMBELLECIMIENTO DE PUEBLOS ENTRE CORPORACIONES LOCALES.

**Artículo 17º.**— Serán beneficiarios de los premios que se contemplan en el presente título las Corporaciones Locales que resulten ganadoras del concurso cuyas bases se reflejan a continuación.

**Artículo 18º.**— Se convoca concurso de embellecimiento de pueblos de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Podrán solicitar la participación en el concurso todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) La solicitud se efectuará con antelación a los trabajos de embellecimiento y en ella se hará constar el compromiso de, caso de ser ganador, destinar el 50% de los fondos recibidos al embellecimiento de plazas, jardines, edificios, limpieza de fachadas y todo aquello que mejore notoriamente el aspecto físico del casco urbano del municipio. El resto del dinero podrá destinarse a cualquier otro gasto relacionado con el objeto del concurso.

c) Se acompañará una memoria descriptiva que contemplará los trabajos a efectuar para el embellecimiento del municipio, sin que sea necesario la valoración de los mismos.

**Artículo 19º.**— El procedimiento a seguir para la concesión de los premios será la siguiente:

a) El Consejo de Turismo designará a cinco de sus miembros como

jurado calificador del concurso.

b) Será Presidente del jurado el que lo sea de la Comisión Permanente del Consejo de Turismo.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el jurado calificador girará visita a los municipios solicitantes, recabando toda la información complementaria que considere necesaria para una mejor decisión final.

d) Antes del 30 de septiembre el jurado emitirá el fallo, que tendrá carácter de inapelable, concediendo todos, alguno o ninguno de los premios.

e) Una vez otorgados los premios se concederá un plazo de seis meses para la realización de la memoria presentada por los ganadores.

**Artículo 20º.**— La cuantía de los premios será la siguiente:

Ganador del primer premio: 15.000.000 Ptas.

Ganador del segundo premio: 7.500.000 Ptas.

Ganador del tercer premio: 2.500.000 Ptas.

**Artículo 21º.**— El abono de los premios se practicará una vez fallado el concurso y designados los ganadores.

#### TITULO V.: SUBVENCION PARA ACTIVIDADES TURISTICAS PRIVADAS ESPECIALES.

**Artículo 22º.**— **Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados constituidos legalmente que pretendan desarrollar proyectos para la realización de actividades turísticas especiales.

**Artículo 23º.**— **Inversión subvencionable.**

Adquisición de equipos para el desarrollo del cicloturismo de montaña, en aquellas localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja que reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de esta actividad turística.

Adquisición de equipos para el desarrollo de las siguientes actividades:

Vuelo en ala delta

Vuelo en parapente

Vuelo en ultraligeros

Estas actividades deberán llevarse a cabo en las localidades de Anguiano, Tobía, Viguera o en la zona de Sierra de la Hez, salvo para la actividad señalada en primer lugar, cuya localización será elegida libremente por los solicitantes.

**Artículo 24º.**— **Beneficios.**

El importe de la ayuda que se otorgará a los beneficiarios que la soliciten y les sea concedida la subvención podrá ser de hasta el 50% de la inversión que realicen.

**Artículo 25º.**— **Requisitos para la obtención de la subvención.**

Las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados que soliciten las subvenciones a que se refiere este Título, deberán:

a) Impartir obligatoriamente cursillos de aprendizaje y/o perfeccionamiento propios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como realizaciones semanales de las mismas, que suponga una mejora en la zona de la oferta turística. Estas actuaciones sólo serán suspendidas por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

b) Presentación de un plan de inversiones de equipo referente a las actividades que se pretenden organizar.

c) Presentación de un programa de actuaciones que se organizarán a lo largo del presente año, lo más preciso posible.

**Artículo 26º.**— **Solicitudes y documentación.**

Las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados que estén interesados en las presentes subvenciones, deberán presentar dentro del plazo señalado en la disposición final segunda de la presente Orden, una solicitud a la que deberá acompañarse:

a) Compromiso escrito del requisito estipulado en el art. 25) a).

b) El programa referido en el artículo 25 c).

c) Presupuesto de inversiones en adquisición de equipos.

d) Presupuesto o plan de financiación previsto para la realización de las actividades referidas en el programa de actuaciones que se habrá de presentar.

e) Información básica de la institución, asociación, federación y organismos públicos o privados que presenten la solicitud.

f) Justificación acreditativa de que los solicitantes se encuentran convenientemente asegurados para cubrir cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad.

g) Cuanta información complementaria considere necesaria la Consejería de Industria Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Artículo 27º.**— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedará exenta de cualquier responsabilidad derivada de la práctica de las actividades subvencionadas.

**Artículo 28º.**— **Concesión de beneficios.**

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles